

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
RADICADO: 760013103007-2017-00286-00 (EJECUTIVO)
Auto Interlocutorio No. 401

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. El despacho por auto de fecha 15 de febrero de 2021, en obediencia y cumplimiento por lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil por auto del 16 de diciembre de 2020, ordenó poner a disposición de la DIAN los bienes embargados de propiedad de los demandados COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA EL AMPARO LIMITADA, LUZ MILA ORTEGA LOPEZ y MARIA AMPARO RODRIGUEZ, al tenerse por terminado el proceso por desistimiento tácito por auto de fecha 8 de abril de 2019.

2. Sobre esta decisión, el apoderado de la demandada MARIA AMPARO VERGARA recurre la decisión manifestando que los bienes embargados de su propiedad no deben ponerse a disposición de la DIAN por no ser deudora morosa de esta entidad como si lo es la COMERCIALIZADORA EL AMPARO S.A.S.

3. Por su parte, el apoderado de la demandada CLEMENCIA LUCIA VERGARA SARRIA manifiesta que su mandante en su condición de socia de la sociedad COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA EL AMPARO LTDA le ha sido informado que la sociedad ha pagado sus obligaciones con la DIAN y el proceso coactivo que motiva la comunicación de remanentes está terminado, e informa que debido a la emergencia sanitaria no ha podido conseguir la orden de cancelación de la medida.

Por lo anterior, solicita que con base a los soportes que adjunta de pago de la obligación a la DIAN, se abstenga el despacho de poner los bienes embargados a disposición de esta entidad, o previamente, se libre oficio a la misma a fin de que comunique las vigencias o no de las medidas.

4. De otro lado, la apoderada de las demandadas MELBA MARIA RUALES HERNANDEZ y LUZ MILA ORTEGA LÓPEZ, pone en conocimiento que la obligación con la DIAN en la municipalidad de Pasto que originó el cobro coactivo No. 201402677 a cargo de la señora LUZ MILA ORTEGA LÓPEZ, que embargó la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-564074, fue cancelada por esta entidad según la anotación No. 24 del correspondiente certificado de tradición y libertad, el cual se anexa con esta petición, solicitando no dejar a disposición de la DIAN los embargos decretados en este proceso sino que se levanten los mismos.

5. Por mensaje de datos de fecha 26 de febrero de 2021, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto comunica a este Juzgado las resoluciones de desembargo Nro. 20180231000380 y 20180232003887 del 17 de octubre de 2018, mediante las cuales se comunicó a la ORIP de Cali el

levantamiento del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con MI 3170-564074 de propiedad de LUZ MILA ORTEGA LOPEZ, al declararse la remisibilidad de las obligaciones objeto de cobro.

Por lo anterior, el juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO. Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la demandada MARIA AMPARO VERGARA a través de apoderado, se dirá que debe allegar PAZ y SALVO de la obligación pendiente con la DIAN comunicada por esta entidad mediante Oficio No. 105244440-14 004759 15347 de fecha 21 de octubre de 2014, visible a folio 115 del expediente, con el objeto de que se levanten las medidas de embargos de dinero y no se dejen a disposición de la DIAN como lo requiere. Sin lugar a conceder la apelación por no ser el auto objeto de este recurso.

SEGUNDO: De la petición de la demandada CLEMENCIA LUCIA VERGARA SARRIA, quien manifiesta ser socia de la sociedad COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA EL AMPARO LTDA, y estar la sociedad al día con las obligaciones del proceso de cobro coactivo con la DIAN que motiva la comunicación de remanentes, se corroborará esta información oficiando a la DIAN a fin de comunique las vigencias de las mismas, como lo requiere la solicitante. Oficiese.

TERCERO: En lo respecta al memorial presentado por el apoderado de las demandadas MELBA MARIA RUALES HERNANDEZ y LUZ MILA ORTEGA LÓPEZ, se accede al levantamiento del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 3170-564074 de propiedad de LUZ MILA ORTEGA LOPEZ, al comunicarse por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto por mensaje de datos de fecha 26 de febrero de 2021 la resolución de desembargo Nros. 20180231000380 y 20180232003887 del 17 de octubre de 2018, mediante las cuales se comunicó a la ORIP de Cali el levantamiento de dicho embargo, el cual se corrobora con el certificado de tradición y libertad vigente que allega. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36215353f427b46f39c83f378072fc2ab5068e3a626098b44f5c738b475a4f68

Documento generado en 20/04/2021 05:54:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**